

Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA



Aprobado en Consejo Universitario del 13 de junio de 2012

Comité Editorial
Dra. Fabiola León-Velarde Servetto
Dr. Luis Varela Pinedo
Dra. María Rivera Chira
Biol. Gabriela Sobarzo Arteaga
Sra. Hortencia Carmelo Navarro

Vicerrectorado de Investigación
Dr. Luis Varela Pinedo
Vicerrector

Dirección Universitaria de Investigación, Ciencia y Tecnología (DUICT)
Dra. María Rivera Chira
Directora

Biol. Gabriela Sobarzo Arteaga
Jefa de la Oficina de Apoyo al Investigador
Encargada de la Oficina de Transferencia Tecnológica y de Protección a la Propiedad Intelectual

Dr. Fredy Canchihumán Rivera
Jefe de la ORVEI
Presidente del Comité Institucional de Ética

Dr. Roberto Valencia León
Presidente (e) del Comité Institucional de Ética para el uso de animales

Mg. Zoila Moreno Garrido
Asistente administrativo del Comité Institucional de Ética

Bach. Úrsula Reyes Matos
Asistente administrativo

Ing. Jorge Romero Vilcherrez
Asistente administrativo

Sra. Hortencia Carmelo Navarro
Secretaria

Sra. Soledad Peña Romero
Secretaria

Sra. Tatiana Cubas Ganoza
Secretaria

Sra. Alicia Flores Ramírez
Asistente contable

Sra. Luisa Fuentes Morales
Asistente

Sr. Rolando Nilton Noriega Sorroza
Asistente de archivo

1. INTRODUCCIÓN

El crecimiento y liderazgo de una institución universitaria está basado en el éxito de la misión educadora, la misión de proyección social y la tercera misión que promueve la generación de conocimiento y desarrollo de tecnologías con impacto productivo, que tenga como fin mejorar la calidad de vida de la sociedad en su conjunto.

La propiedad intelectual sirve para proteger a las personas que han creado o inventado algo, esta creación debe ser protegida, pues es a través del reconocimiento del producto intelectual y tecnológico que se estimula aún más la producción intelectual.

En este contexto, la Dirección Universitaria de Investigación, Ciencia y Tecnología, y el Vicerrectorado de Investigación, a través del Reglamento de Propiedad Intelectual, norma la puesta en valor, la producción científica y académica de la Universidad Peruana Cayetano Heredia.



2. DISPOSICIONES GENERALES

Las presentes disposiciones generales regulan la gestión de la Propiedad Intelectual de la UPCH. Su interpretación será de conformidad con la legislación nacional y supranacional vigente, y los estatutos y lineamientos de la Universidad. La definición de los conceptos más importantes asociados a la Propiedad Intelectual se encuentran en el glosario al final de este reglamento.

Para efectos del presente reglamento, la UPCH considera las siguientes categorías de protección de Derechos de Propiedad Intelectual:

1. Derechos de Autor.
2. Modalidades inventivas: patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales y circuitos integrados.
3. Secretos empresariales e industriales.
4. Signos distintivos: nombre comercial, marcas, lemas comerciales, nombres comerciales y nombres de dominio.
5. Derechos de Obtentor sobre variedades vegetales.
6. Derechos derivados y conexos: acceso a recursos genéticos, licencias de conocimientos tradicionales, licencias de derechos de propiedad intelectual, metodologías de trabajo, modelos de gestión, entre otros.

Adicionalmente, se fijan los lineamientos para la transferencia de tecnología.

3. OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento tiene por finalidad establecer, potenciar y documentar la política de Propiedad Intelectual de la UPCH, abarcando, por un lado, el respeto y protección de los Derechos de Propiedad Intelectual de la UPCH y de sus vinculados y, por otro lado, la observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual de terceros.

Con el reglamento de Propiedad Intelectual, se busca en particular lo siguiente:

1. Orientar, normar y promover la generación, identificación, evaluación, protección, uso, gestión, explotación y divulgación de los Derechos de Propiedad Intelectual en la UPCH.
2. Establecer reglas claras que otorguen certeza sobre el manejo de los Derechos de Propiedad Intelectual de la UPCH y señalar cómo estas regulan los intereses de los diversos actores.
3. Proporcionar predictibilidad en la transferencia del conocimiento.





4. PRINCIPIOS RECTORES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

BUENA FE

La UPCH presume que toda producción intelectual, creación, invención u obra realizada por docentes, investigadores, estudiantes, personal administrativo y contratistas, en su calidad de **titulares originales**, que todo lo desarrollado por ellos no constituye de manera alguna violación a los Derechos de Propiedad Intelectual (DPI) de terceros.

La UPCH se compromete a respetar las obligaciones asumidas en los diversos contratos que suscriba; y presume, igualmente, que todos los actores se comportan con transparencia y buena fe, y que la información que proporcionan a la UPCH es correcta y verdadera.

Quien infrinja los Derechos de Propiedad Intelectual de terceros, o mediante sus actos, afirmaciones u omisiones ocasione que la UPCH infrinja los DPI de terceros será responsable ante la UPCH y de las reclamaciones por parte de los presuntos afectados. Igualmente, quien infrinja los Derechos de Propiedad Intelectual de la UPCH y/o de terceros en el ámbito universitario será sancionado de acuerdo con el capítulo de sanciones del presente reglamento y previo proceso disciplinario, de acuerdo con las normas internas de la UPCH.

LIBERTAD DE OPINIÓN

Las opiniones expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la UPCH, o representadas por sus funcionarios, estudiantes y demás personas vinculadas a su servicio son exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometerán el parámetro oficial de la Institución. Sin embargo, en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor.

EQUIDAD O IGUALDAD DE TRATO

El presente reglamento será de aplicación a todas las personas indicadas en el punto 5, sin distinción alguna y de acuerdo con las consideraciones establecidas en el presente documento.

TRANSPARENCIA

Toda la información relativa a asuntos de Propiedad Intelectual de la UPCH se encuentra a disposición de cualquier persona que requiera consultarla, con excepción de aquellos documentos considerados como confidenciales en virtud a los acuerdos firmados.

PERMISO DE USO DE INFORMACIÓN

El uso de cualquier tipo de información producida en la Universidad o en trabajos contratados por la misma, sea que esta se encuentre o no protegida a través de alguna herramienta de Propiedad Intelectual, deberá ser autorizado de manera expresa por la UPCH.



5. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento será aplicable a los investigadores, personal docente y no docente de la UPCH (tanto a tiempo completo como a tiempo parcial), contratistas, empresas, instituciones, estudiantes de pre y posgrado de la UPCH, docentes investigadores y docentes, estudiantes visitantes, y otros con los que no haya relación directa que desarrollen actividades en las que intervenga la UPCH —ya sea por el uso de sus instalaciones, celebración de contratos o acuerdos, uso de información y de cualquier otra índole— para llevar a cabo investigaciones y desarrollar proyectos, o aquellos que opten por hacer disponibles sus invenciones a la UPCH para ulterior desarrollo o perfección.

6. LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO



6.1. SOBRE LOS DERECHOS DE AUTOR

De acuerdo con la Ley de Derechos de Autor, la protección recae sobre todas las obras del ingenio en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad (Decreto Legislativo 822, Ley de Derechos de Autor). La titularidad de los Derechos de Autor en el ámbito universitario en la UPCH se regula de la siguiente manera:

6.1.1. Derechos relativos a la creación de libros, revistas, obras, desarrollo de *software*, bases de datos y otros contemplados en la ley

La titularidad de los Derechos de Autor de **la creación de libros, revistas, obras, desarrollo de *software*, bases de datos y otros contemplados en la ley** se regula de la siguiente manera:

- A.** La UPCH reconoce que los autores, de acuerdo a la ley peruana, tienen el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a que su nombre o seudónimo se mencionen en toda utilización que se haga de su obra.
- B.** La UPCH es titular, en forma exclusiva, ilimitada e indefinida, de los derechos patrimoniales **sobre cualquier obra científica, literaria, artística, programa informático (*software*) y en general cualquier obra** creada por su personal docente y no docente (tanto a tiempo completo como a tiempo parcial), investigadores, contratistas, empresas, instituciones, y otros con los que no haya relación directa, pero que se relacionen en virtud de convenios específicos en los que intervenga la UPCH, **siempre que estas (las obras) sean desarrolladas como resultado de las funciones inherentes al vínculo laboral, contractual o como resultado de convenios específicos en los que intervenga la Universidad.**

C. En el caso de los estudiantes, de pre y posgrado, visitantes y en general, la UPCH será titular de los derechos patrimoniales sobre las obras creadas por estos; estableciéndose, para cada caso concreto y previo a la realización de la obra, el porcentaje de titularidad que recaiga sobre cada uno de los intervinientes.

D. La UPCH reconoce el derecho de los autores a percibir beneficios por la explotación económica de sus obras de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

6.1.2. Derechos de Autor sobre las monografías, trabajos de investigación, tesis y trabajos de grado realizados por los estudiantes

La UPCH reconoce los Derechos de Propiedad Intelectual que corresponden a la creación intelectual de los estudiantes, ya que esta es resultado de su esfuerzo personal en el desarrollo de los cursos y asignaciones o del cumplimiento del requisito de grado. Por tanto, reconoce los derechos morales y patrimoniales de los estudiantes sobre estos trabajos, siempre que los mismos hayan sido desarrollados única e íntegramente por los estudiantes.

No obstante, la Universidad se reserva el derecho de invitar a los estudiantes a ceder sus derechos patrimoniales a favor de la UPCH cuando las circunstancias lo ameriten a criterio de la Universidad.

Cuando las monografías, trabajos de investigación, tesis y trabajos de grado sean realizadas con aportes de personal docente o no docente, investigadores, o cualquier empleado, socio o contratista de la UPCH, los derechos de propiedad intelectual serán previamente establecidos por escrito y dependerán del grado de aporte en el desarrollo de la obra.

En todos los escenarios, la UPCH se compromete a respetar los derechos morales de cada uno de los autores.

En consecuencia:

- Se reconocerá la autoría de los estudiantes en las publicaciones, divulgaciones y demás formas de comunicación de los trabajos que estos realicen.
- En la biblioteca y bajo medidas administrativas que preserven la confidencialidad, reposarán los ejemplares de las tesis de autores-estudiantes que solicitaron mantener la confidencialidad de su tesis o trabajo de grado.

El esfuerzo y la orientación del asesor o director de esos trabajos son reconocidos por la UPCH mediante la compensación prevista en el contrato respectivo. Sin embargo, no generan Derechos de Propiedad Intelectual o de coautoría a favor del docente asesor o director, con excepción de aquellos casos en los que el asesor o director participe directamente con el estudiante en la redacción del trabajo o de la tesis. En esta situación, se aplicará lo establecido en el literal B de la sección 6.1.

Queda prohibido reproducir obras de terceros en cualquier monografía, trabajo de investigación, tesis, trabajo de grado u otros si no se realizan las citas correspondientes, y no se actúa en conformidad a los **usos honrados** establecidos por las normas de Derechos de Autor.

6.1.3. Derechos de Autor de lecciones, sílabos, módulos de enseñanza, programas y mallas curriculares elaborados por los docentes

Las lecciones dictadas en público o en privado por los docentes de la UPCH podrán ser anotadas y recogidas por los alumnos o por quienes se dirigen, pero no podrán ser divulgadas ni comercializadas por ninguna persona sin la autorización previa y por escrito de sus autores y de la UPCH (art 42, Decreto Legislativo 822, Ley de Derechos de Autor).

Todas las lecciones preparadas con la finalidad de realizar el dictado de clases en la UPCH son de titularidad de la UPCH y de los docentes, salvo pacto en contrario.

Los sílabos, módulos de enseñanza, programas y mallas curriculares elaborados por los docentes son de titularidad de la UPCH, salvo pacto en contrario.

6.1.4. Limitaciones y excepciones al Derecho de Autor en el ámbito universitario

El ámbito académico favorece el uso honrado de obras protegidas por el Derecho de Autor.

Son limitaciones y excepciones al Derecho de Autor, entre otras, las siguientes:

1. Derecho de cita: Está permitido transcribir apartados de terceros lícitamente divulgados, pero con la obligación de indicar el nombre del autor y la fuente, siempre y cuando la cita se haga conforme a los usos honrados y en la medida justificada al fin que se persiga.
2. Para fines didácticos: Estudiantes y personal de la Institución podrán usar obras con fines exclusivamente didácticos, asegurándose que no existe en este uso fines económicos directos o indirectos, y siempre y cuando la publicación sea para un público compuesto exclusivamente de personas directamente vinculadas a la Institución (incluidos los padres o tutores de los alumnos).
3. Está prohibido fotocopiar y/o escanear obras o textos enteros, salvo la siguiente excepción:
Obras de biblioteca: Se permite la reprografía individual de la obra siempre que no haya ánimo de lucro, cuando la obra se encuentre en su colección permanente para preservarla y sustituirla en caso de pérdida o destrucción, o para sustituir en la colección de otra biblioteca un ejemplar que se haya extraviado, destruido, inutilizado o cuando resulte imposible adquirir otro ejemplar en tiempo y consideraciones razonables (Art. 43 inciso c, Decreto Legislativo 822).

6.2. SOBRE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

Son signos distintivos los nombres comerciales y denominaciones sociales, las marcas y los lemas comerciales.

6.2.1. Denominación social y nombre comercial:

La UPCH no es un ente comercial, pero sí compete en su mercado natural, la sociedad, con otras instituciones educativas. Por tanto, la UPCH cuenta con un nombre comercial que la identifica en el mercado y la distingue de las demás instituciones educativas.

Por cuanto la UPCH encamina sus esfuerzos para mantener y mejorar su liderazgo, su nombre comercial es objeto de protección y gestión mediante los mecanismos que indique la ley y conforme a su manual de imagen corporativa. Esta gestión tendrá un responsable, mecanismos de seguimiento y control sobre su uso adecuado.

6.2.2. Marcas y lemas comerciales:

La UPCH presta principalmente servicios de educación, y brinda otros servicios y productos propios de su objeto y misión, por lo cual es titular actual y potencial de las marcas con las cuales distingue en la sociedad dichos productos y servicios y los lemas comerciales que acompañan dichas marcas.

Las marcas y lemas comerciales constituyen activos intangibles de la UPCH; por tanto, deben ser registrados a favor de esta cuando lo considere pertinente.

La UPCH procurará que en todos los casos las marcas y lemas comerciales que distinguen sus servicios y productos se registren de manera exclusiva a nombre de la Universidad y evitará compartir la titularidad con terceros para prevenir conflictos al momento de su venta o erogación.

Por ello, el uso del nombre comercial o cualquier signo que distinga a la Universidad deberá ser expresamente solicitado a la UPCH para su correspondiente evaluación.

La UPCH podrá otorgar **licencias** de uso de marca a terceros cuando los acuerdos o convenios así lo ameriten.

Las marcas de la UPCH deberán estar registradas ante la autoridad competente, y su vigilancia, uso y vigencia estarán a cargo de la OTTPI-**DUICT** en colaboración con la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Legal de la UPCH. Adicionalmente, se evaluará la necesidad de registrar las marcas y lemas en el extranjero.

6.3. MODALIDADES INVENTIVAS. Sobre Patentes de Invención, Modelos de Utilidad, Diseños Industriales, Circuitos Integrados, Secretos Industriales, Certificados de obtentor y Derechos Derivados y Conexos

La UPCH es titular de cualquier Patente de **Invención, Modelo de Utilidad, Diseño Industrial o Circuito Integrado, Secretos Industriales, Certificados de Obtentor y Derechos derivados y Conexos** que

- Resulte de la investigación llevada a cabo por o bajo la dirección de investigadores, personal docente y no docente de la UPCH (tanto a tiempo completo como a tiempo parcial), contratistas, empresas, instituciones, estudiantes de pre y posgrado de la UPCH, docentes investigadores y docentes, estudiantes visitantes, personas socias y/o asociadas, y otros con los que no haya relación directa, la cual sea financiada por la UPCH, ya sea a través de fondos de la UPCH o por fondos de terceros administrados por la UPCH, o
- Resulte del cumplimiento de sus funciones inherentes al vínculo laboral contractual o como resultado de convenios específicos en los que intervenga la UPCH con terceros, empresas, gobiernos, otras universidades o centros de investigación, o
- Haya sido desarrollado, en su totalidad o de manera parcial, a través del uso de los recursos y/o infraestructura de la UPCH.

Las personas que hayan desarrollado Patente de **Invención, Modelo de Utilidad, Diseño Industrial o Circuito Integrado, Secretos Industriales, Certificados de Obtentor, y Derechos derivados y conexos** serán reconocidas como inventores de la misma. Por su parte, los desarrolladores de diseños industriales y de circuitos integrados serán reconocidos como diseñadores. Asimismo, las personas que hayan desarrollado la variedad vegetal serán reconocidas como obtentoras de las mismas.

Lo señalado en este apartado es aplicable salvo la existencia de un contrato o acuerdo previo que establezca lo contrario.

6.4. DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Cuando la UPCH publique y reproduzca las obras cuya titularidad ostente, de conformidad con las normas vigentes, podrá incentivar a los docentes e investigadores autores de las mismas reconociendo regalías en una de las tres modalidades siguientes, a elección del autor:

- El diez por ciento (10%) sobre las ventas brutas totales liquidado anualmente sobre ejemplares vendidos; o
- El diez por ciento (10%) de los ejemplares editados. En ningún caso, el número de ejemplares entregados al autor podrá ser superior a cien unidades. En caso de autoría múltiple, los cien ejemplares se distribuirán entre los autores; o
- Cualquier otra modalidad de compensación que el Centro Editorial de la Universidad recomiende y que sea aprobada por Rectorado.

En caso de muerte del derechohabiente, los beneficios serán entregados a los herederos legales, respetando las normas de herencias.

6.5. DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE PATENTES DE INVENCION, MODELOS DE UTILIDAD, DISEÑOS INDUSTRIALES, CIRCUITOS INTEGRADOS, SECRETOS EMPRESARIALES/ INDUSTRIALES, CERTIFICADOS DE OBTENTOR Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

La distribución de las regalías se realizará sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos, gastos e impuestos correspondientes. Los beneficios serán calculados restando de los ingresos brutos los gastos incurridos por la Universidad en el proceso de patentamiento/licenciamiento/venta (Venta/licencia de patentes, hitos de licencias, pago de regalías). La comercialización de las invenciones serán distribuidas de acuerdo al siguiente esquema:

Porcentaje de regalías	Beneficiario*
50%	Inventor o inventores
10%	Laboratorio del inventor
15%	Facultad a la que pertenece el inventor (inversión en investigación)
15%	VRI/Investigación y Desarrollo
10%	Gobierno (desarrollo institucional)

En caso de muerte del derechohabiente, los beneficios serán entregados a los herederos legales, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre leyes de herencia.

En el caso de tratarse de invenciones no realizadas en el marco de una relación laboral con la UPCH ni de un desarrollo en conjunto con la Universidad, los porcentajes de regalías entregados serán determinados mediante un proceso de negociación a cargo de la OTTPI, con el apoyo de la Dirección General de Administración a través de sus oficinas de Asesoría Legal y Finanzas.

7. RESPONSABILIDAD DE BRINDAR INFORMACIÓN AL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



Con el fin de proteger la Propiedad Intelectual de la UPCH, el personal docente y no docente, investigadores, y estudiantes tienen la responsabilidad de poner en conocimiento de la VRI-DUICT-OTTPI cualquier nueva invención o descubrimiento antes de presentarlos en publicaciones, congresos o comunicarlas a terceros (incluyendo agencias financiadoras de investigación). De esa manera, se evitará que la Universidad pierda la oportunidad de proteger la Propiedad Intelectual generada.

Esta responsabilidad se extiende al cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales con las agencias públicas y privadas de investigación, empresas y otras universidades.

Los investigadores no podrán revelar ninguna información sobre las invenciones y descubrimientos de la UPCH durante el desempeño de consultorías a terceros, a menos que o hasta que la UPCH haya tomado las acciones necesarias para protegerlas y haya autorizado expresamente y por escrito la **divulgación**.

En los casos de que una monografía, trabajo de investigación, tesis de grado o posgrado, contenga una invención o descubrimiento, que a criterio de la OTTPI deba ser revisada para evaluar su patentamiento o protección, su divulgación será postergada hasta que la Universidad lo decida. En estos casos, la no publicación no será obstáculo para la evaluación y/o graduación del estudiante, debiéndose tomar las medidas necesarias para la no divulgación del documento por parte de los inventores y por parte del jurado calificador.

Toda nueva invención o descubrimiento deberá ser informada al jefe de la **OTTPI** a través del formato **Descripción de la Invención** (Ver página web DUICT).



8. CESIÓN DE TITULARIDAD

La UPCH, a través de la OTTPI, podrá ceder sus Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial a terceros, total o parcialmente, previo acuerdo expreso firmado entre las partes intervinientes.

La UPCH, a través de su representante legal, previa solicitud del o los interesados y por recomendación del Vicerrectorado de Investigación, a través de la OTTPI, podrá ceder los Derechos de Propiedad a favor de el/los inventor(es) para que estos comercialicen su invención o descubrimiento. Dichos derechos serán concedidos siempre y cuando se le reconozca a la UPCH una participación económica no menor del 20% sobre las ganancias de la comercialización de cualquier producto o servicio generado a partir de la invención de la UPCH por los primeros 3 años, después de los cuales, se estructurará un porcentaje de regalías de acuerdo al mercado respectivo en una negociación en buena fe.

En el caso que la cesión sea la de un *software*, además de la participación económica en la comercialización, se incluirá la autorización de su uso libre por parte de la UPCH.

Si transcurridos 2 años desde la cesión de la patente, o 6 meses desde la cesión del *software*, los inventores/autores no han explotado comercialmente los Derechos de Propiedad Intelectual o no se hubieran realizado el pago del monto mínimo pactado en el contrato por concepto de regalías: la UPCH, de pleno derecho, podrá revertir dicha cesión.

Los inventores tendrán el derecho de solicitar el licenciamiento de los Derechos de Propiedad Intelectual de la UPCH. Dicha licencia reconocerá para la UPCH al menos el 20% de las ganancias de la comercialización del producto o servicio generado a partir de la invención al menos por los primeros 3 años, después de los cuales se estructurará un porcentaje de regalías de acuerdo al mercado respectivo, en una negociación en buena fe.



9. LICENCIAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

La tecnología involucrada en los desarrollos de los proyectos de investigación puede ser transmitida a terceros, pero puede ocurrir también que la participación de la UPCH en acuerdos o convenios lleve consigo la adquisición de tecnología a su favor y que la UPCH se convierta en licenciataria de tecnología.

En el marco de estos acuerdos, la UPCH tendrá en cuenta la protección y observancia de los DPI. Por tanto, previamente, revisará su estrategia de protección y participación, y contractualmente definirá su participación segura, atendiendo a los lineamientos del presente reglamento.

La redacción de los acuerdos será realizada entre OTTPI, Asesoría Legal y la División de Finanzas de la Dirección General de Administración.

Aspectos Previos

Con antelación a cualquier negociación para la transferencia de tecnología, se deberá definir internamente lo siguiente:

1. Si se negociará una cesión total o parcial, el ámbito territorial, el tiempo de duración de la misma, o una licencia total o parcial, el tiempo de duración de la misma, el ámbito territorial, así como su carácter de exclusividad o no exclusividad.
2. El tipo de Derechos que la UPCH desea ceder, licenciar o sobre los que desea que le otorguen licencia y la titularidad de las mejoras que puedan lograrse en el desarrollo del convenio de transferencia de tecnología.
3. Determinar si la UPCH ofrecerá o recibirá asistencia técnica o *know-how*.
4. Expectativas económicas por la transferencia tecnológica.
5. Si contará o no con el apoyo de un negociador de tecnología especializado y/o asesor legal.

10. SANCIONES



Aspectos de Propiedad Intelectual de los Contratos

Los contratos, sean estos de cesiones, licencias, órdenes de pedido o cualquier forma de acuerdo, deberán tener cláusulas de Propiedad Intelectual que reúnan como mínimo los siguientes requisitos:

1. Delimitación de los Derechos de Propiedad Intelectual y derechos conexos, derechos y obligaciones de asistencia tecnológica, y *know-how* de cada una de las partes.
2. Determinar el alcance de los derechos conferidos en el contrato: si la tecnología será producida, vendida, fabricada por las partes o por un tercero, duración del contrato, ámbito territorial, exclusividad, causales de resolución, entre otros.
3. Cuando la UPCH participe como licenciataria, deberá garantizar la titularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual, y la disponibilidad de tales derechos de parte de quienes participen con la UPCH como personas socias/asociadas o colaboradores tecnológicos.
4. Confidencialidad: Las partes deberán obligarse conjuntamente a no divulgar la información confidencial a la cual tendrán acceso en razón del contrato, y a no utilizarla en provecho propio o ajeno. Para estos fines, se deberá pactar la confidencialidad por escrito. Así mismo, se deberán definir las medidas físicas y administrativas de protección que requiera la citada información confidencial.
5. Cláusulas de Exclusividad o No Competencia si fueren del caso.
6. Definir el régimen de Propiedad Intelectual sobre las invenciones, mejoras o innovaciones resultantes del contrato, ya sean estas sobre productos, procesos o tecnología abarcada por el respectivo contrato.
7. Condiciones financieras.
8. Ley aplicable al contrato.
9. Mecanismos de solución de controversias, arbitraje.

Cualquier acto de violación de los Derechos de Propiedad Intelectual que sean comprobados a investigadores, personal docente y no docente de la UPCH (tanto a tiempo completo como a tiempo parcial), contratistas, empresas, instituciones, estudiantes de pre y posgrado de la UPCH, docentes investigadores, estudiantes visitantes, y otros con los que no haya relación directa con la UPCH, será considerada falta, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación nacional de Propiedad Intelectual, les serán aplicadas las sanciones establecidas en los reglamentos respectivos de docentes, estudiantes y administrativos:

Serán consideradas faltas graves el uso no autorizado de tecnologías realizadas durante el desarrollo de la función de investigación, el lucro no autorizado con tecnologías desarrolladas por los investigadores contratados por la Universidad, y la obtención de lucro por el uso de las marcas y signos distintivos de la Universidad.

Serán consideradas faltas no graves la copia de Propiedad Intelectual sin la autorización del autor o sin citar al mismo, y el uso no autorizado e indebido de marcas y signos distintivos de la Universidad.

Queda establecido que toda copia durante un proceso de evaluación tendrá una calificación desaprobatoria para los estudiantes de pre y posgrado que el docente o encargado del proceso evaluador sorprenda en plagio evidente.



11. DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento prevalece sobre las demás normas internas de la Universidad que le resulten contrarias. En caso de duda sobre la aplicación del reglamento, se aplicará la disposición que resulte más favorable al titular de los derechos de Propiedad Intelectual conforme a la ley vigente al momento del conflicto.

El presente reglamento, a partir de la fecha de su expedición, derogará las disposiciones que le sean contrarias.



12. GLOSARIO

Certificado de Obtentor Título: Es el certificado mediante el cual el Estado Peruano (o cualquier otro país miembro de la Comunidad Andina: Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela) concede el derecho exclusivo de explotación comercial al obtentor de una nueva variedad vegetal, por un periodo de tiempo y territorio determinados. El derecho de explotación exclusivo tiene una duración de 25 años para el caso de vides, árboles forestales y árboles frutales, incluidos sus portainjertos, y de 20 años para las demás especies. En ambos casos, el plazo de duración se cuenta a partir del otorgamiento del Certificado de Obtentor. A través de un certificado de obtentor, se puede proteger una nueva variedad vegetal, siempre y cuando esta cumpla con los requisitos establecidos en la legislación correspondiente y se siga el procedimiento para tal fin.

Derechos derivados y conexos: Todos aquellos que no hayan sido expresamente contemplados en el presente reglamento y que pudieran surgir como producto del desarrollo de actividades propias de la UPCH.

Derechos morales: Los derechos morales son aquellos que pertenecen a la esfera del autor y son perpetuos, inalienables e inembargables; en consecuencia, no podrán ser cedidos. Son derechos morales:

- a) El derecho de divulgación.
- b) El derecho de paternidad.
- c) El derecho de integridad.

- d) El derecho de modificación o variación.
- e) El derecho de retiro de la obra del comercio.
- f) El derecho de acceso.

Derechos patrimoniales: Los derechos patrimoniales son aquellos relacionados con la explotación de la obra. Estos derechos también pertenecen a la esfera del autor, pero a diferencia de los derechos morales, sí pueden ser cedidos. Son derechos patrimoniales:

- a) La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento.
- b) La comunicación al público de la obra por cualquier medio.
- c) La distribución al público de la obra.
- d) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.
- e) La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio incluyendo mediante transmisión.
- f) Cualquier otra forma de utilización de la obra que no está contemplada en la ley como excepción al derecho patrimonial, siendo la lista que antecede meramente enunciativa y no taxativa.

Denominación social: Es el nombre adoptado por una sociedad mercantil, bajo el que realiza sus operaciones y con el que se inscribe en el Registro Mercantil.

DUICT: Dirección Universitaria de Investigación, Ciencia y Tecnología

Lemas comerciales: Son las palabras, frases o leyendas que se utilizan como complemento de una marca.

Marcas: Son signos distintivos con los cuales se distinguen productos y servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica. La naturaleza del producto o servicio al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro. Las marcas pueden consistir en las palabras o combinación de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas; entre otros.

Nombre comercial: Es cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa, o a un establecimiento mercantil. Una empresa o establecimiento podrá tener más de un nombre comercial. Puede constituir nombre comercial de una empresa o establecimiento, entre otros, su denominación social, razón social u otra designación inscrita en un registro de personas o sociedades mercantiles. Los nombres comerciales son independientes de las denominaciones o razones sociales de las personas jurídicas, pudiendo ambos coexistir (art. 190 de la Decisión Andina 486).

OTTPI: Oficina de Transferencia Tecnológica y Propiedad Intelectual

Secreto empresarial/industrial: Cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea secreta, tenga un valor comercial por ser secreta, y se hayan tomado medidas razonables para hacerla secreta. La protección del secreto empresarial/industrial perdurará mientras la información se mantenga secreta y tenga valor comercial.

Transferencia tecnológica: Transferencia de conocimiento sistemático para la elaboración de un producto, la aplicación de un proceso o la prestación de un servicio (UNCTAD 1990, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo).

Uso honrado: Los que no interfieren con la explotación normal de la obra ni causan perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o del titular del respectivo derecho.

Variedad vegetal: Esta es un conjunto de plantas de un conjunto de individuos botánicos cultivados que, con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho de obtentor. Estas condiciones pueden:

- a) Definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos,
- b) Distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos, y
- c) Considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración.

VRI: Vicerrectorado de Investigación



Secretaría General

TRANS-SG-UPCH-728-12 Lima, 03 de julio de 2012

Señora : Directora Universitaria de Investigación, Ciencia y Tecnología

Se ha expedido con fecha 27 de junio de 2012, la Resolución Rectoral N° 561-2012-UPCH-CU, que sigue:

CONSIDERANDO:

Que, puesto a consideración del Consejo Universitario el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, se hicieron las siguientes sugerencias:

- a) En lo referente a los Derechos de autor de Lecciones, sílabos, módulos de enseñanza, programas y mallas curriculares elaborados por los Docentes (numeral 6.1.3), establecer que:

“Todas las lecciones preparadas con la finalidad de realizar el dictado de las clases de la UPCH son de titularidad de la UPCH y de los profesores, salvo pacto en contrario”

“Los sílabos, módulos de enseñanza, programas y mallas curriculares elaborados por los Docentes, son de titularidad de la UPCH, salvo pacto en contrario”.

- b) En lo referente a la distribución de las regalías se realizará sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos, gastos e impuestos correspondientes. Los beneficios serán calculados restando de los ingresos brutos, los gastos incurridos por la Universidad en el proceso de patentamiento/licencia/venta. (Venta/licencia de patentes, hitos de licencias, pago de regalías) de la comercialización de sus invenciones serán distribuidas de acuerdo al siguiente esquema:

Porcentajes de regalías	Beneficiario*
50%	Inventor o Inventores
10%	Laboratorio de Inventor
15%	Facultad a la que pertenece el inventor
	Inversión en Investigación
15%	VRI/Investigación y Desarrollo
10%	Gobierno (desarrollo institucional)

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 13 de junio de 2012.

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR el REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, el mismo que forma parte de la presente resolución.



Av. Honorio Delgado N° 430, Urbanización Ingeniería - San Martín de Porras Apartado Postal 4314
Teléfono: 482-0252 Anexos: 2203 / 2204 / 2205 / 2206 / 2611 Telefax: 381-9727
email: segen@oficinas-upch.pe



UNIVERSIDAD PERUANA
CAYETANO HEREDIA

Secretaría General

TRANS-SG-UPCH-728-12 (R.R. N° 561-2012-UPCH-CU) Pag.2

2. Transcribir la presente resolución al Vicerrectorado de Investigación y a la Dirección de Investigación, Ciencia y Tecnología, con copia al Vicerrector Académico, a la Dirección General de Administración, a los Decanatos de las Facultades, a la Dirección de la Escuela de Postgrado, a las Jefaturas de los Departamentos Académicos, a las Direcciones de los Institutos de Investigación y a las Direcciones Universitarias, para conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese. (Firma y sello) Dra. Fabiola León Velarde Servetto, Rectora y (Firma y sello) MsC. Jorge A. Castillo Yui, Secretario General Accesorio.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,


MsC. JORGE CASTILLO YUI
Secretario General Accesorio



Carmen D.

c.c.: Vicerrectorado Académico
Facultades
Jefaturas de Departamentos
Direcciones Universitarias

Direc. General de Administración
Direc. Escuela de Postgrado
Direc. de Institutos de Investigación
File

Editado por la Universidad Peruana Cayetano Heredia en enero de 2013.

Se compuso en caracteres Minion Pro de 12 puntos
y se imprimió en papel bond 90 g
con un tiraje de 1000 ejemplares.

Spiritus ubi vult spirat